

CONTRATO A PRECIO FIJO NÚMERO ADA-926049955-025-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CRUZ DIEZ DE SOLLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA SOLIDARIA CON LA EMPRESA PROUNE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARISELA MÉNDEZ CAUDANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**" Y DE MANERA CONJUNTA CON "EL ISSSTESON", PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. "EL ISSSTESON" por conducto de quien lo representa, declara que:
- I.1 Su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Que el **MTR. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN**, con nombramiento de fecha 01 de abril de 2024, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", con RFC: EIGS680521563, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.3 Conforme al nombramiento que lo acredita de fecha 15 de noviembre de 2022 al **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, con R.F.C DUAF611015DZ6, en su carácter de Subdirector de Servicios Médicos, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 El **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, donde se ubiquen los equipos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
- I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ("**LAASSPES**"), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanen
- I.6 Que el suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida 39903 denominada "subrogaciones".
- I.7 Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del Contrato número LPA-926049950-002A-2023 y ADA-926049950-005-2024., bases y anexos los cuales forman parte integral del contrato.
- I.8 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. ISS630101488.
- I.9 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II. **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal declara que:

II.1 Su representada, la empresa **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el testimonio de la escritura pública No. 148,118, de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil No. N-2018045868, cuyo objeto social es la compra, venta, alquiler, importación, exportación, distribución, administración, diseño, desarrollo, fabricación, implementación, instalación, integración y aplicación de toda clase de equipos médicos, material e insumos médicos, dispositivos médicos, implantes, instrumental médico, material de curación, medicamentos, insumos farmacéuticos, servicios médicos, servicios hospitalarios, servicios de laboratorio y diagnóstico médico, imágenes y rayos X, gases medicinales y cualquier otro objeto relacionado con el ámbito de la salud; por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el Convenio de Participación Conjunta.

Asimismo, manifiesta que dicho instrumento ha presentado modificaciones plasmadas en el Acta Constitutiva No. 153,807, de fecha 16 de marzo de 2022, otorgado ante la fe del Notario Público No. 129, Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, Registro Público de Comercio No. N-2018045868.

II.2 El **C. ESTEBAN CRUZ DIEZ DE SOLLANO** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, con el poder de representante legal, según consta en el testimonio de la escritura pública No. 148,118, de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil No. N-2018045868, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento jurídico.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "**LAASSPES**" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "**LAASSPES**".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.

II.6 Su número de Registro Federal de Contribuyentes es: **MTE180411J24**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Homero No. 407, Piso 5, Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, C.P. 11560**.

III. **PROUNE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal declara que:

III.1 Su representada, la empresa **PROUNE, S.A. DE C.V.** es una sociedad legalmente constituida y existente conforme las leyes de los

Estados Unidos Mexicanos, según consta en el testimonio de la escritura pública No. 18872, de fecha 23 de enero de 1997, pasada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública No. 29, con ejercicio y residencia en la ciudad de Veracruz, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Veracruz, bajo la inscripción del Libro 402, de fecha 19 de marzo de 1997, cuyo objeto social entre otros corresponde a servicios médicos hospitalarios, por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el **Convenio de Participación Conjunta**.

Asimismo, manifiesta que dicho instrumento ha presentado modificaciones plasmadas en el Acta Constitutiva No. 6,980, de fecha 29 de mayo de 2020, otorgado ante la fe del Notario Público No. 6, Lic. Octavio Eduardo Soto Hernández, con ejercicio y residencia en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

- III.2 La C. MARISELA MÉNDEZ CAUDANA acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa PROUNE, S.A. DE C.V., con el poder de representante legal, que consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 53,651, de fecha 07 del mes de diciembre del año de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público No. 4, Lic. Pablo Zamora Diez, Titular de la Notaría Pública No. 4, con ejercicio y residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz, e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes con el No. RX24BMNLXX4U, de fecha 05 de enero de 2022, al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna a la fecha que se suscribe el presente documento.
- III.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- III.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "**LAASSPES**" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "**LAASSPES**".
- III.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- III.6 Su número de Registro Federal de Contribuyentes es: PRO9701286LA.
- III.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- III.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Alacio Pérez No. 1004, Colonia Ignacio Zaragoza, en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91910.

IV. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de sus representantes legales declara que:

- IV.1 Las empresas **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** y **PROUNE, S.A. DE C.V.**, a través de sus respectivos representantes legales firmaron un Convenio de Participación Conjunta de Forma Solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y dicho instrumento fue ratificado ante el Notario Público No. 14, Lic. Laura Díaz Sámano de la Caldera, con residencia en la ciudad Tlalnepantla, Estado de México y mediante el cual manifiestan su voluntad de participar conjunta y solidariamente en la celebración del presente contrato, referente a

la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS.

- IV.2 De conformidad a su Acuerdo de Participación Conjunta, ambas empresas deciden agruparse libre y voluntariamente en participación conjunta solidaria para la ejecución del presente Contrato, estableciendo que su domicilio para todos los efectos legales y donde se recibirán todas notificaciones y avisos que se deriven del presente Contrato, será el ubicado en **Homero No. 407, Piso 5, Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, C.P. 11560**.
- IV.3 De conformidad a su Acuerdo de Participación Conjunta, **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. y PROUNE, S.A. DE C.V.**, como consecuencia asumen entre si y ante "EL ISSSTESON" las responsabilidades derivadas del presente contrato, comprometiéndose a garantizar la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS.
- IV.4 Se establece que en la ejecución del servicio integral de hemodiálisis objeto del presente contrato, **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. y PROUNE, S.A. DE C.V.** participarán conjuntando sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros, siendo responsables de igual manera, conjunta y solidariamente de cada una de las etapas en la implementación y ejecución del servicio. De igual forma se establece a manera particular lo siguiente:
- a) La empresa **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, tendrá la facultad de representante común ante "EL ISSSTESON", y será el responsable de la emisión de facturas, realización de cobro, aportación de información técnica como folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales así como registros sanitarios vigentes, aportación de documentación del recurso humano solicitado, así como los demás requisitos de participación, lo anterior lo realizará a través de la presentación de la documentación requerida con la que acredite y respalde lo solicitado por "EL ISSSTESON".
  - b) La empresa **PROUNE, S.A. de C.V.**, se encargará de aportar información técnica como folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales, aportación de documentación que acredite la experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos, acreditar la capacidad financiera derivada de sus ingresos económicos, así como los demás requisitos de participación, lo anterior lo realizará a través de la presentación de la documentación requerida con la que acredite y respalde lo solicitado por "EL ISSSTESON".
- IV.5 Se establece como representante común al **C. ESTEBAN CRUZ DIEZ DE SOLLANO**, Representante Legal de la empresa **MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, y como único facultado para efectuar el cobro de las facturas derivadas de la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

V. De "LAS PARTES":

- V.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

Que establecen el objeto del presente Contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo. Esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL ISSSTESON" el suministro del servicio integral de hemodiálisis, cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento, al igual que lo estipulado en el Contrato Número LPA-926049950-002A-2023 y ADA-926049950-005-2024.

La prestación del servicio integral de hemodiálisis, será proporcionada por "EL PROVEEDOR" en las unidades médicas cuyos domicilios se describen en el presente instrumento, así como en términos de lo dispuesto en el convenio de participación conjunta, mismo que se tiene por reproducido para estos efectos, como si a la letra obraran, en obvio de repeticiones.

**SEGUNDA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS:** Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"EL ISSSTESON" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE =	\$5,601,552.00	SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) =	\$896,248.32	SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100
IMPORTE TOTAL =	\$6,497,800.32	SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 32/100

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS** objeto del contrato, incluyendo todo lo señalado en el **ANEXO No. 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** del Contrato Numero LPA-926049950-002A-2023 y a su propuesta técnica y económica ganadora de la licitación señalada, y contrato numero **ADA-926049950-005-2024**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:** "EL ISSSTESON" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo perentorio considerado, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "EL ISSSTESON" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios suministrados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI o factura electrónica corregida.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "**LAASSPES**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **EL ISSSTESON** y pagará a "**EL PROVEEDOR**", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la prestación de los servicios objeto del presente contrato en las unidades hospitalarias conforme a la cláusula DECIMA del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique**).

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE del banco, a nombre de "**MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - Registro Federal de Contribuyentes;
  - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - Nombre(s) del(los) banco(s); y
  - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "**LAASSPES**".

**CUARTA.- VIGENCIA:** El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **01 de abril del 2024 y hasta el 15 de mayo del 2024**, en los términos establecidos en su clausulado, sin perjuicio de que "**EL ISSSTESON**" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "**EL PROVEEDOR**", con 5 días naturales de anticipación, o al momento de la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

**QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL ISSSTESON**" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "**LAASSPES**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL ISSSTESON**" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**EL ISSSTESON**" no se requerirá de la solicitud de "**EL PROVEEDOR**".

**SEXTA.- GARANTÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para la entrega de la prestación del servicio, se requiere la presentación de una garantía de los mismos. Asimismo, en términos del artículo 30 del Reglamento de la "**LAASSPES**", "**EL PROVEEDOR**" deberá garantizar al 100%, el cumplimiento de la prestación del servicio integral de hemodiálisis, con las condiciones establecidas en el procedimiento de adjudicación, y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable para la práctica de hemodiálisis, a partir de la vigencia del presente contrato.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Conforme al artículo 54 de la "**LAASSPES**" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía: **INDIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10% (**diez por ciento**) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL ISSSTESON**" a más tardar dentro de los 10 (**diez**) días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones de "**EL ISSSTESON**", sito en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y entregarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL ISSSTESON**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato".
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL ISSSTESON**" y...";
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**EL ISSSTESON**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha prestación del servicio, "**EL ISSSTESON**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "**LAASSPES**".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL ISSSTESON**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL ISSSTESON**" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos

correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL ISSSTESON"**.

Considerando que la prestación del servicio se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la **"LAASSPES"**, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto del servicio fuera de la fecha convenida.

#### OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas Mínimas objeto presente contrato y anexos respectivos,
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL ISSSTESON"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

#### NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL ISSSTESON":

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación de los servicios contratados en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La prestación del servicio, será conforme a los plazos y condiciones establecidos por **"EL ISSSTESON"**, en los siguientes domicilios:

- **Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez"**, Juárez y Aguascalientes s/n, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora
- **Hospital "Lic. Adolfo López Mateos"**, Sinaloa No., 574, entre Yaqui y Mayo, Col. Centro, Cd. Obregón, Sonora.
- **Clínica-Hospital Guaymas**. Blvd. Benito Juárez, entre Río Mayo y Gilberto calles, Col. Los Ríos, Guaymas, Sonora.
- **Clínica Hospital de Nogales**, Blvd. Los Álamos No. 520, entre Antigua Carretera a Cananea y de Los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.
- **CIAS Navojoa**. Blvd. Rafael J. Almada 2101. Col Deportiva. Navojoa, Sonora.
- **Módulo San Luis Río Colorado**: Calle Morelos No. 185 entre Obregón y Madero.

La prestación del servicio dará inicio previa revisión, inspección, verificación de los servicios, cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad por parte de personal de "EL ISSSTESON" designado por el DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Durante la recepción de los servicios estos estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio suministrado, "EL PROVEEDOR" mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% (cien por ciento) del servicio contratado en un plazo de 2 (dos) días naturales a partir de su notificación, sin costo adicional para "EL ISSSTESON".

**DÉCIMA PRIMERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS:** "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos conforme a lo estipulado en el Anexo 1 de Especificaciones Técnicas mínimas y en el Documento No. 16 del contrato numero LPA-926049950-002A-2023, para la prestación del servicio correspondiente para "EL ISSSTESON".

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPORTE:** "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte necesario para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SERVICIO:** "EL ISSSTESON" procederá a la reposición del servicio, a través del administrador del contrato, rechazando los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a suministrarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL ISSSTESON", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio contratado, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

"EL PROVEEDOR" se obliga que en caso de presentarse desabasto del servicio objeto del presente contrato, a justificar ante "EL INSTITUTO" mediante carta firmada por el representante del fabricante del producto en desabasto, "EL PROVEEDOR", se compromete presentar a "EL INSTITUTO" dicha carta, por lo que de no justificar como se señala, "EL INSTITUTO", los podrá adquirir de un tercero al terminar el plazo de entrega del servicio más 1 día natural de retraso y la compras serán descontadas al 100% (cien por ciento) al "EL PROVEEDOR" mediante nota de crédito, al precio de adquisición en el que haya ocurrido el "EL INSTITUTO".

"EL ISSSTESON", mediante el Administrador del Contrato notificará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias detectadas y solicitará su reposición a través de escrito o mediante correo electrónico oficial obligándose "EL PROVEEDOR" a responder por el 100% (cien por ciento) del servicio contratado en un plazo de 2 (dos) días naturales a partir de su notificación.

"EL ISSSTESON", se tendrá para la prestación del servicio por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que en caso de no reponer "EL PROVEEDOR" en su totalidad dentro del plazo señalado, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO:** "EL ISSSTESON" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, en que incurra el licitante adjudicado, respecto a las partidas o conceptos estipuladas en el contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la "LAASSP".

De conformidad al artículo de "LAASSP" anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10% (diez por ciento), a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al "EL PROVEEDOR" a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 0.5% (cero punto cinco por ciento), por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD:** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL ISSSTESON", con motivo de las obligaciones pactadas, para prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

**DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL ISSSTESON".

"EL ISSSTESON" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL ISSSTESON", deslindando a ésta de toda responsabilidad.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL ISSSTESON" entregue a "EL ISSSTESON", tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL ISSSTESON".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL ISSSTESON" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar "EL ISSSTESON" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL ISSSTESON" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL ISSSTESON" cualquier hecho o circunstancia que en razón a los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo la prestación del servicio que realice a "EL ISSSTESON", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO:** "EL ISSSTESON", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes de su personal.

Asimismo, "**EL ISSSTESON**" sólo aceptará la entrega de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de "**EL ISSSTESON**".

"**EL ISSSTESON**" a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**EL ISSSTESON**".

**VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES:** Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio a satisfacción de "**EL ISSSTESON**", está por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de la prestación del servicio no entregados, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por día de atraso.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "**EL PROVEEDOR**" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al "**EL PROVEEDOR**" no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.

**El porcentaje de las penas convencionales será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por día de atraso sobre el importe de los servicios no entregados.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "**EL ISSSTESON**" o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "**LAASSPES**", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIONES APICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:** "**EL ISSSTESON**" de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "**LAASSPES**", y los correlativos establecidos en el ordenamiento

emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:** "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ISSSTESON" en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN LABORAL:** "LAS PARTES" convienen en que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL ISSSTESON" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL ISSSTESON" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL ISSSTESON" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL ISSSTESON" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Con fundamento en el artículo 64 de la "LAASSPES", "EL ISSSTESON", en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del servicio de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de "EL PROVEEDOR", y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL ISSSTESON" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** "EL ISSSTESON", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL ISSSTESON";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL ISSSTESON"
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL ISSSTESON";
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL ISSSTESON", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL ISSSTESON";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
  - k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
  - l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
  - m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL ISSSTESON" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
  - n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL ISSSTESON" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico;
  - o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
  - p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL ISSSTESON", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
  - q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL ISSSTESON" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
  - r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.
- I.- Se iniciará a partir de "EL PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL ISSSTESON", contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo, y
- III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ISSSTESON", por concepto del servicio o hasta el momento de rescisión.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio "EL ISSSTESON", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTESON".

Cuando "EL ISSSTESON", determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará "EL PROVEEDOR", sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional del servicio, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS:** En cumplimiento a lo señalado en la Fracción XXII, del Art. 51 de la "LAASSPES", "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones ya previstas; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN:** "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la "LAASSPES" y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-025-2024

administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**TRIGÉSIMA.- DOMICILIOS:** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL ISSSTESON" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de abril de 2024.

POR "EL ISSSTESON":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	EIGS680521563
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS	DUAF611015DZ6

POR "EL PROVEEDOR":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. ESTEBAN CRUZ DIEZ DE SOLLANO	REPRESENTANTE LEGAL MASAI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	MTE180411J34
C. MARISELA MÉNDEZ CAUDANA	REPRESENTANTE LEGAL PROUNE, S.A. DE C.V.	PRO9701286LA

**ANEXO No. 1**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**

**APARTADO No. 1  
REQUERIMIENTOS POR UNIDAD HOSPITALARIA  
DE SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIALISIS**

PARTIDA	SERVICIO A CONTRATAR	UNIDAD MÉDICA	TOTAL DE SESIONES POR UNIDAD	TOTAL DE SESIONES
1	SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS	CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ	2880	4532
		HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS	576	
		CLINICA HOSPITAL GUAYMAS	218	
		CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	200	
		CIAS NAVOJOA	467	
		COORDINACIÓN SAN LUIS RÍO COLORADO	191	

**Descripción del Servicio:**

Servicio integral de Hemodiálisis para brindar sesiones a pacientes con Insuficiencia Renal Crónica o Aguda, con equipos en comodato. Se requiere la adecuación de las áreas destinadas para el servicio de hemodiálisis que se mencionan en este Anexo. Para ello, es necesario la instalación de los equipos de hemodiálisis, plantas de tratamiento de agua y equipo complementario (conforme al Anexo uno A) para la correcta operación del servicio, proporcionando en cada sesión: Kit de Hemodiálisis, Kit de conexión y desconexión de acceso vascular.

El servicio Integral de Hemodiálisis para sus derechohabientes será de conformidad con las cantidades que se señalan en el presente Anexo uno de la presente Licitación Pública.

Este servicio Integral de Hemodiálisis incluye: equipo médico en comodato (puesta en marcha de las máquinas de hemodiálisis, plantas de tratamiento de agua que aseguren los rangos de calidad de eficiencia del agua tratada de acuerdo con la NOM-003-SSA3, 2010), bienes de consumo, workstation de control de pacientes, mantenimiento preventivo, por lo que deberá existir coordinación con el personal de cada unidad hospitalaria para asegurar el suministro hidráulico de las unidades de hemodiálisis.

**APARTADO No. 2**  
**EQUIPOS EN COMODATO PARA HEMODIÁLISIS**

EQUIPO		CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ	HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS	CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	CIAS NAVOJOA	MODULO SAN LUIS RÍO COLORADO	TOTAL GENERAL
1	EQUIPO DE HEMODIÁLISIS	18	5	3	3	4	3	36
1.1	EQUIPO DE HEMODIÁLISIS PORTÁTIL	2	1	0	0	0	0	3
2	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, CENTRAL	1	1	0	0	0	0	2
2.2	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PORTATIL	0	0	1	1	1	1	4
3	SILLÓN CLÍNICO	15	4	2	2	3	3	29
4	ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL	1	1	1	1	1	1	6
5	BÁSCULA MECÁNICA CON ESTADIMETRO	1	1	1	1	1	1	6
6	BÁSCULA PARA SILLA DE RUEDAS	1	1	0	0	0	0	2
7	PANTALLA PLANA (TELEVISIÓN)	3	1	1	1	1	1	8
8	WORKSTATION	1	1	1	1	1	1	6

Las condiciones y términos de los equipos en comodato descritos serán de conformidad en apego a lo que establece el Título Séptimo del Código Civil para el Estado de Sonora y el Modelo de Contrato de Comodato de esta licitación. En el caso de básculas, pantalla plana (televisión), computadora y sillón, no se requerirá certificado de calidad ni registro sanitario ya que estos no son considerados equipo médico por las autoridades sanitarias.

Todos los insumos solicitados deberán ser compatibles con las máquinas adjudicadas en el servicio de Hemodiálisis. Los equipos deberán ser nuevos o no tener antigüedad mayor a 6 meses y deberá contar con tecnología actualizada.

**A) Equipo de Hemodiálisis**

NOMBRE GENÉRICO CSG:	SISTEMA DE HEMODIÁLISIS PARA USO EN NEONATO, PEDIATRICO Y ADULTO.
CLAVE CUADRO BÁSICO:	531.340.0169
ESPECIALIDAD(ES):	Nefrología.
SERVICIO(S):	Hospitalización. Unidad de Hemodiálisis.
DEFINICIÓN CSG:	Equipo para el tratamiento de pacientes con falla renal o con otros padecimientos que requieran desintoxicación sanguínea y eliminación de exceso de líquidos del organismo (ultrafiltración) para uso en neonato, pediátrico y adulto a través de terapias dialíticas.
DESCRIPCIÓN:	1.- Máquina de hemodiálisis con tecnología basada en microprocesadores.

	<p>2.- Con capacidad de administración de datos a través de un sistema de cómputo.</p> <p>3.- Que trabaje con bicarbonato en polvo, en cartucho (para uso no parenteral), con capacidad para preparación en línea de bicarbonato.</p>
	<p>4.- Con control de parámetros de:</p> <p>4.1.- Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 38 grados centígrados.</p> <p>4.2.- Flujo del líquido dializante dentro del rango de 300 a 800 ml/min o mayor.</p> <p>4.3.- Flujo de sangre dentro del rango de 15 ml/min a 600 ml/min.</p> <p>4.4.- Nivel de bicarbonato programable (parcial o perfil de bicarbonato) durante el proceso de hemodiálisis dentro del rango de 28 a 40 mEq/l o 28 a 40 mmol/l o 2.4 a 4 ms/cm.</p> <p>4.5.- Nivel de sodio programable durante el proceso de la hemodiálisis dentro del rango de 130 a 150 mEq/l o 130 a 150 mmol/l o 12.8 a 15.7 ms/cm.</p> <p>4.6.- Sistema de control de la ultrafiltración con tasa dentro del rango de 0.0 a 4 l/h. o de 0.0 a 4 kg/h.</p> <p>4.7.- Sistema integrado de infusión para anticoagulación (bomba de heparina de 0.5 ml/h a 5 ml/h). Con un flujo de infusión dentro del rango de 0.1 a 9.9 ml/h en incrementos de 0.1ml/h.</p>
	<p>5.- Que cuente dentro del sistema con alarmas críticas:</p> <p>5.1.- Presión arterial no invasiva.</p> <p>5.2.- Detector de aire.</p> <p>5.3.- Detector de fugas sanguíneas.</p>
	<p>6.- Pantalla LCD o plasma o tecnología superior integrada a la máquina.</p> <p>7.- Con capacidad de ingresar al menos tres tipos de perfiles de sodio.</p>
	<p>8.- Con despliegue en pantalla de:</p> <p>8.1.- Presión arterial del circuito.</p> <p>8.2.- Presión venosa del circuito.</p> <p>8.3.- Presión transmembrana.</p> <p>8.4.- Flujo de líquido dializante.</p> <p>8.5.- Flujo de sangre.</p> <p>8.6.- Tasa de infusión de heparina.</p> <p>8.7.- Tasa de ultrafiltración.</p> <p>8.8.- Conductividad del dializante.</p> <p>8.9.- Volumen de sangre procesada.</p> <p>8.10.- Temperatura del líquido dializante.</p> <p>8.11.- Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica), frecuencia cardiaca.</p> <p>8.12.- Tiempo transcurrido o restante de diálisis.</p> <p>8.13.- Volumen de ultrafiltración conseguido.</p>
	<p>9.- Con sistema de alarmas audibles y visibles de:</p> <p>9.1.- Presión arterial del circuito.</p> <p>9.2.- Presión venosa del circuito.</p> <p>9.3.- Presión transmembrana.</p> <p>9.4.- Flujo del líquido dializante.</p> <p>9.5.- Flujo de sangre.</p> <p>9.6.- Ultrafiltración.</p> <p>9.7.- Conductividad.</p> <p>9.8.- Temperatura del líquido dializante.</p>

	<p>9.9.- Detector de fugas sanguíneas.</p> <p>9.10.- Detector de aire.</p> <p>9.11.- Falla en el suministro de agua.</p> <p>9.12.- Falla en el suministro de energía eléctrica.</p> <p>9.13.- Presión arterial no invasiva.</p> <p>10.- Con sistema automático para desinfección química.</p> <p>11.- Con sistema automático para remoción de sales y/o con sistema automático de desinfección térmica.</p> <p>12.- Gabinete con las siguientes características: superficies de material lavable, con base rodable, con sistema de frenos.</p> <p>13.- Capacidad para guardar la información del tratamiento en caso de falla de energía eléctrica.</p> <p>14.- Con capacidad para realizar el retorno sanguíneo en forma manual en caso de falla eléctrica.</p> <p>15.- Monitoreo en tiempo real de aclaramiento de urea.</p>
CONSUMIBLES: Las cantidades serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas de las unidades médicas, asegurando compatibilidad para la marca y modelo del equipo.	<p>Soluciones para hemodiálisis: con concentraciones variables de calcio y potasio según requerimientos del usuario, bicarbonato de sodio para preparación manual o automática (para uso no parenteral).</p> <p>Líneas arterial y venosa con protector de transductor de presión, desechable y adaptable o integrado a las líneas arterial y venosa (neonatal, pediátrica, adulto).</p> <p>Ajugas para punción de fistula arterio-venosa.</p> <p>Filtros para hemodiálisis o hemodializadores de membrana sintética y/o celulosa modificada de 0.2 m<sup>2</sup> hasta 2.5 m<sup>2</sup>.</p> <p>Líquido desinfectante y desincrustante según sea el caso.</p>
ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	<p>Monitor de Kt/V.</p> <p>Impresora.</p> <p>Monitor de niveles de hematocrito.</p>
INSTALACIÓN:	Corriente eléctrica de 120V ±10% o 220V ±10% / 60 Hz, tierra física.
OPERACIÓN:	Por personal especializado de acuerdo a la NOM-003- SSA3-2010 y manual de operación.
MANTENIMIENTO:	Preventivo y correctivo por personal calificado y certificado por personal autorizado por el fabricante.
NORMAS Y/O CERTIFICADOS:	<p>Para producto de origen nacional: certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS e ISO 13485 y NOM-003- SSA3-2010 para la práctica de hemodiálisis.</p> <p>Para producto de origen extranjero: que cumpla con ISO 13485 y alguno de los siguientes: FDA, CE, JIS, EN60601-1, EN60601-2-16, EN60601-1-2 y NOM-003- SSA3-2010 para la práctica de hemodiálisis.</p>

**B) Sistema de Tratamiento de Agua- Osmosis inversa**

<b>NOMBRE GENÉRICO CSG:</b>	<b>SISTEMA CENTRAL DE TRATAMIENTO DE AGUA CON OSOSIS INVERSA PARA HEMODIÁLISIS</b>
<b>CLAVE CUADRO BÁSICO:</b>	531.829.0235
<b>ESPECIALIDAD(ES):</b>	Nefrología.
<b>SERVICIO(S):</b>	Hospitalización. Unidad de Hemodiálisis.
<b>DEFINICIÓN CSG:</b>	Sistema central de tratamiento de agua por ósmosis inversa para la producción de agua en el tratamiento de hemodiálisis.
<b>DESCRIPCIÓN:</b>	1.- Sistema central de tratamiento de agua con ósmosis inversa para hemodiálisis.

		2.1.- Equipo electro hidráulico que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis, para ser utilizada en unidades de hemodiálisis.
		2.2.- Interconectada con tubería de PVC cédula 80.
		2.3.- Válvulas de muestreo de agua a la salida de cada etapa filtrante.
		2.4.- Con sistema de bypass en cada etapa filtrante.
		2.5.- Manómetros de acero inoxidable de fácil lectura instalados a la salida de cada etapa filtrante.
		2.6.1.- Con sistema hidroneumático garantizando la presión y flujo del agua cruda.
		2.6.2.- Con impulsor de plástico o acero inoxidable.
		2.7.- Filtro de arena o multimedia con cabezal electrónico para su regeneración, y la eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.
		2.8.- Dos filtros de carbón activado con cabezal electrónico para su regeneración, para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 partes por millón de estas sustancias.
		2.9.- Filtros suavizador(es); con cabezal electrónico para la regeneración de resina por medio de solución de salmuera, con tanque para preparación de salmuera, para eliminación de calcio y magnesio, con capacidad de remoción de acuerdo a la calidad del agua de entrada, que asegure obtener rangos de 1 a 5 partes por millón de carbonato de calcio como dureza total.
		3.1.- Motor con impulsor de acero inoxidable.
		3.2.- Con capacidad mínima de producción de 1.5 l/min como mínimo de agua grado hemodiálisis (análisis químico microbiológico de acuerdo a lo indicado en la NOM-003-SSA3- 2010).
		3.3.1.- Presión de trabajo del equipo.
		3.3.2.- Medición del flujo de agua de rechazo.
		3.3.3.- Medición del flujo de agua producto.
		3.3.4.- Medición del flujo de agua de recirculación.
		3.3.5.- Medición de sólidos totales disueltos o conductividad.
		3.4.- Con sistema para procedimientos de desinfección.
		3.5.1.- Bajo nivel de presión de entrada.
		3.5.2.- Sólidos totales disueltos o conductividad.
		4.1.- Tanque de almacenamiento de agua, de plástico, cónico, cerrado y venteado a través de filtro de bacterias.
		4.2.- Doble bomba centrífuga multietapa, que garantiza la presión de agua suficiente para el trabajo adecuado de las máquinas de hemodiálisis. Con impulsor de plástico o de acero inoxidable.
		4.3.- Lámpara de luz ultravioleta, para eliminación de
2.- Pre-tratamiento de agua:		
3.- Ósmosis inversa:		
4.- Red de distribución del agua tratada:		

		bacterias, una instalada después del tanque almacenador, con capacidad de manejo del flujo de agua necesario para la alimentación de agua para la unidad de hemodiálisis.
		4.4.- Ultrafiltro(s) para la retención de endotoxinas de 0.2 micras, para agua tratada.
		4.5.- Que mantenga en forma continua el flujo de agua tratada de recirculación, ya que ésta se distribuye en un circuito cerrado de constante movimiento, mismo que se logra con las bombas de distribución.
		4.6.- Material P.V.C cédula 80.
		4.7.- Manómetro de acero inoxidable.
		5.1.- Control de las bombas de distribución
		5.2.- Control de llenado de reservorio del agua de hemodiálisis.
DESCRIPCIÓN:	5.- Tablero de control e indicadores:	5.3.1.- Operación de bomba.
		5.3.2.- Niveles de reservorio del agua de hemodiálisis
		5.4.1.- Nivel de agua alto y bajo del reservorio.
		5.4.2.- Falla en el suministro de agua cruda.
ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		Tomas de salida necesarias de acuerdo al número de máquinas de hemodiálisis, con sistema que no disminuya el flujo y la presión de agua para las máquinas.
CONSUMIBLES: Las cantidades serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas de las unidades médicas, asegurando compatibilidad para la marca y modelo del equipo.	Sacos de Sal peletizada libre de yodo.	
	Agente desinfectante.	
	Filtro para entrada de ósmosis inversa de 1 5 micras.	
REFACCIONES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		Según marca y modelo.
INSTALACIÓN:		Agua, drenaje.
		Flujo de entrada de agua de acuerdo a requerimientos de la ósmosis inversa.
		Temperatura del agua de entrada de 5 a 20°C.
		Área sugerida para instalación de tratamiento de agua.
		3 x 4 m <sup>2</sup> para un rango de 3 a 12 máquinas de hemodiálisis.
		4 x 5 m <sup>2</sup> para un rango de 13 a 20 máquinas de hemodiálisis.
		6 x 5 m <sup>2</sup> para un rango de 21 a 40 máquinas de hemodiálisis.
		Agua potable de acuerdo a lo establecido en la NOM-003-SSA3- 2010.
		Flujo de entrada de agua de acuerdo a requerimientos de la unidad de hemodiálisis.
		Temperatura del agua de entrada de 5 a 20°C.

	Corriente eléctrica 120 V +/- 10%, 60 Hz. o 220 V / 60 Hz. Drenaje central con pendiente de 2% con capacidad de manejo de flujo de acuerdo a la unidad de ósmosis, tubería PVC cédula 40 con diámetro de 2" como mínimo.
OPERACIÓN:	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación
MANTENIMIENTO:	Preventivo y correctivo por personal calificado.
NORMAS Y/O CERTIFICADOS:	Para producto de origen nacional: certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS e ISO 13485 y NOM-003- SSA3-2010 para la práctica de hemodiálisis. Para producto de origen extranjero: que cumpla con ISO 13485 y alguno de los siguientes: FDA, CE, JIS, EN60601-1, EN60601-2-16, EN60601-1-2 y NOM-003- SSA3-2010 para la práctica de hemodiálisis.

### C) Sillón Clínico

No.	Sillón Clínico
1	Reclinables que logren un decúbito dorsal adecuado para procedimientos médicos durante la sesión.
2	Seguros para el paciente y personal de enfermería
3	Vida media promedio de uso de un año
4	De fácil limpieza
5	Ergonómicamente diseñado que permita el trendelenburg por cada máquina
6	Con sistema de freno con aletas laterales en ambos lados.

### D) Sistema de Gestión y Control de Pacientes

No.	WORKSTATION
1	Ordenador con software de control y gestión de pacientes
2	Pantalla de 15 pulgadas
3	Sistema de lectura de Huella digital
4	Sistema de captura de imagen para reconocimiento facial del paciente.
5	Servidor adjunto para acceso de información
6	Red de comunicación para diversos centros de captura de pacientes.

### E) Analizador de composición corporal

Nombre Genérico:	ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL METODO DE MEDICIÓN POR LA TÉCNICA DE IMPEDANCIA BIOELÉCTRICA (BIA) DE 8 PUNTOS		
	ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL		
Definición:	Equipo fijo para determinar el peso y la talla corporales.		
Descripción:	1.- Analizador:	1.1. Análisis rápido y sencillo de composición corporal, índice de masa corporal, grasa corporal, agua corporal, masa grasa, agua extracelular, masa magra, masa musculo esquelética, masa magra de los tejidos blandos en % y kg, Ángulo de fase. 1.2. Seis módulos para la evaluación completa de los datos de medición, riesgo para la salud, función rehabilitación, módulo de energía, módulo de líquidos, riesgo cardio-metabólico, módulo de Desarrollo y crecimiento 1.3. Resultados con precisión y validación patrón de oro y médico/científico por etnias. Caucásico, latinoamericano, africano asiático 1.4. Báscula integrada con una Capacidad de carga de hasta 300 kg 1.5. Validación por etnia, edad y género.	

		1.6. Capacidad 300 kg 1.7. División 50 g < 150 kg > 100 g 1.8. Con pantalla táctil giratoria 8.4". 1.9. Interface Ethernet (10/100 Base-T) 1.1 Método de medición posición de pie 1.11 Tips de electrodos, 16 tipos de acero inoxidable, posicionados en barandal, 2 veces 3 pares de mano, 2 pares de pie 1.12 Valores de medición, impedancia, resistencia, reactancia y Angulo de fase de 7 Compartimientos (brazo derecho, brazo izquierdo, pierna derecha, pierna izquierda, parte derecha del cuerpo y parte izquierda del cuerpo, torso) 1.13 19 Frecuencias de Medición: 1; 1,5; 2; 3; 5; 7,5; 10; 15; 20; 30; 50; 75; 100; 150; 200; 300; 500; 750; 1.000 KHZ para un total de 133 Mediciones
	2.- Estadímetro:	2.1. Con Estadímetro inalámbrico, con Menú para calibrar y sincronizar. 2.2. TRANSMISIÓN DE DATOS: TECNOLOGIA INHALAMBRICA WIRELESS, FUNCIONES DE HOLD, AJUSTE A CERO, DESCONEXION AUTOMATICA. LÍNEA DE FRANKFURT, Incluye su calibrador de 80 cm 2.3. Alcance de edición 30-220 cm / División: 1 MM. Peso del Estadímetro de 16 Kg.

#### F) Báscula electrónica

Nombre Genérico:	BÁSCULA ELECTRÓNICA	
Definición:	Equipo fijo para determinar el peso y la talla corporales.	
Descripción:	1.- Báscula Plataforma:	Báscula para sillas de ruedas con transmisión inalámbrica y pasamanos con ruedas de transporte, permitiendo pesar pacientes en silla de ruedas o sentados en una silla.
Descripción:	2.- Báscula:	Báscula mecánica con Estadímetro (una por hospital)

#### G) Cédula de características mínimas de los consumibles que integran el paquete para procedimientos hemodialíticos

##### DESCRIPCIÓN

1. **Filtro para hemodiálisis**, o dializadores de membrana sintética y/o celulosa modificada de 0.2 m<sup>2</sup> hasta 2.5 m<sup>2</sup>.

2. **Juego de líneas arterial y venosa** con sus agujas, desechable, estéril, con conectores, con o sin protectores de transductor de presión, compatible con la máquina de hemodiálisis de la marca correspondiente.
3. **Ácido en solución** ácido en solución líquidos concentrados para hemodiálisis de acuerdo a marca y modelo de la máquina con variabilidad en concentración de Potasio de 0 o 2.0 mEq/l y Calcio 2.5 o 3.5 mEq/l
4. **Cartucho de Bicarbonato de sodio.** Para uso no parenteral; para conductividad de acuerdo con la marca de la máquina; para ácido específico para uso en dilución automática.
5. **Cloruro de Potasio** en polvo sobre con 10gr, el licitante entregará la cantidad de 9,000gr
6. **Ácido cítrico (para desinfección) en galón**, el licitante entregará la cantidad de 864 galones distribuidos de la siguiente manera: 576 galones para Hermosillo, 144 galones para Ciudad Obregón, 36 galones para Navojoa, 36 galones para San Luis Río Colorado, 36 galones para Nogales y 36 galones para Guaymas.
7. **Cloruro de sodio (sometido a acción electrolítica) 18g. Cloro activo 1.10g. galón a 100%**, el licitante entregará la cantidad de 360 galones distribuidos de la siguiente manera: 144 galones para Hermosillo, 72 galones para Ciudad Obregón, 36 galones para Navojoa, 36 galones para San Luis Río Colorado, 36 galones para Nogales y 36 galones para Guaymas.

#### H) Especificaciones Kits de conexión y desconexión para acceso vascular: Catéter y FAVI

##### 1. KITS DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN PARA ACCESO VASCULAR:

###### **Material estéril necesario para conexión y desconexión para catéter o fistula:**

<b>Catéter</b>	
Procedimiento:	<b>Conexión y Desconexión de catéter</b>
Presentación: Incluye:	<b>CC Kit para Conexión de Catéter</b> 4 Guantes de examen medianos 10 Esponjas de gasa 7.5 cm x 5.0 cm 2 Jeringas de 3 ml. 1 Campo de tela absorbente de 30.0 cm x 40.0 cm
Presentación: Incluye:	<b>CD Kit para Desconexión de Catéter</b> 2 Guantes de examen medianos 5 Esponjas de gasa 7.5 cm x 5.0 cm 2 Tapones Luer para catéter sin material antiséptico. 1 Apósito especial para catéter 10.0 cm x 14.0 cm

<b>Fistula</b>	
Procedimiento:	<b>Conexión y Desconexión de Fistula</b>
Presentación: Incluye:	<b>FC Kit para Conexión de Fistula</b> 2 Guantes de examen medianos 5 Esponjas de gasa 7.5 cm x 5.0 cm 4 Campos de tela absorbente de 35.0 cm x 40.0 cm
Presentación: Incluye:	<b>FD Kit para Desconexión de Fistula</b> 2 Guantes de examen medianos 6 Esponjas de gása 7.5 cm x 5.0 cm 2 Apósito ovales ó circulares

**2. ESPECIFICACIONES DEL MEDICAMENTO, KITS DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN  
PARA ACCESO VASCULAR:**

- a. Catéter y FAVI, se aclara que el medicamento Eritropoyetina Humana Recombinante de 4000 UI se entregará en los casos que se requiera.

**I) CONSUMIBLES QUE DEBERÁN SER INCLUIDOS COMO PARTE DEL SERVICIO Y SE DEBERÁN DE TENER LA DISPONIBILIDAD EN HOSPITAL IGNACIO CHÁVEZ Y EN EL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEOS:**

Estos insumos deberán estar disponibles en los hospitales mencionados en modalidad de inventario cero, bajo programación del hospital, sin costo adicional para la convocante.

Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
Prótesis de injerto vascular subcutáneo para el acceso a largo plazo para pacientes en hemodiálisis con estenosis venosa central o agotamiento de accesos vasculares; Incluye componente arterial con injerto de EPTFE, componente venoso de silicon, conector de titanio cónico, estilete de 10 Fr, camisa corta, abrazadera de plástico, set de dilatadores de 12 a 16 Fr, llave de paso y un plug de silicon grado médico para hemostasis.	0	1
Prótesis de injerto vascular subcutáneo para el acceso a largo plazo para pacientes de canulación temprana en hemodiálisis con estenosis venosa central o agotamiento de accesos vasculares; Incluye componente venoso de silicon, conector de titanio cónico, un sello con soporte anti-doblez para el componente arterial (Injerto). Compatibilidad con injertos de canulación temprana e injertos estándar.	0	1
Kit de Catéter de hemodiálisis de larga estadía/ crónica de punta bifurcada y centrada que permite alejarse la pared del vaso para una permeabilidad extendida. Incluye catéter de hemodiálisis calibre 15 Fr disponible en longitudes de 20,22,24,28,32 y 36 cm, estilete para enderezamiento, aguja introductora de 18 Ga, cuerda guía con punta en "J" de 0.038", 2 apósticos adhesivos, set de dilatadores 12 y 14Fr, introductor peel-away 16 Fr, tunelizador con funda, 3 tapones de inyección, bisturí de seguridad y un espaciador	4	10
Catéter de hemodiálisis de larga estadía/ crónica de punta bifurcada y centrada que permite alejarse la pared del vaso para una permeabilidad extendida calibre 15 Fr disponible en longitudes de 20, 22, 24, 28, 32, 36 cm.	2	5

Handwritten signatures and initials are present over the bottom right portion of the table, appearing to validate or sign off on the document.